

I. KANT, *Metafísica de las costumbres* (1798)*

Ak. vol. VI, p 331

La *pena judicial* (*poena forensis*), distinta de la *natural* (*poena naturalis*), por la que el vicio se castiga a sí mismo y que el legislador no tiene en cuenta en absoluto, no puede nunca servir simplemente como medio para fomentar otro bien, sea para el delincuente mismo sea para la sociedad civil, sino que ha de imponérsele en cualquier caso sólo porque ha *delinquido*; porque el hombre nunca puede ser manejado sólo como medio para los propósitos de otro ni confundido entre los objetos del Derecho de cosas (*Sachenrecht*)...

Ak. vol. VI, p 333

Aun cuando se disolviera la sociedad civil con el consentimiento de todos sus miembros (por ejemplo, decidiera disgregarse y diseminarse por todo el mundo el pueblo que vive en una isla), antes tendría que ser ejecutado hasta el último asesino que se encuentre en prisión, para que cada cual reciba lo que merecen sus actos y el asesinato no recaiga sobre el pueblo que no requería este castigo: porque podría tomársele por partícipe de esa lesión pública de la justicia.

Ak. vol. VI, pp 235-236

El derecho de necesidad (*ius necessitatis*). Este presunto derecho consiste en la facultad de quitar la vida a otro, que no me ha hecho mal alguno, cuando mi propia vida está en peligro. Es evidente que aquí debe hallarse una contradicción de la doctrina del Derecho consigo misma – porque no se trata entonces de un agresor *injusto* de mi vida, al que me anticipo quitándole la suya (*ius inculpatae tutelae*), en cuyo caso recomendar moderación (*moderamen*) corresponde sólo a la Ética y no al Derecho, sino de una violencia permitida contra alguien que no ha ejercido contra mí violencia alguna.

Es claro que esta afirmación no ha de entenderse objetivamente, según lo que una ley prescribe, sino sólo subjetivamente, es decir, cómo se fallaría la sentencia ante un tribunal. No puede haber, en efecto, ninguna *ley penal* que imponga la muerte a quien en un naufragio, corriendo junto con otro el mismo riesgo de muerte, le arroje de la tabla en la que se ha puesto a salvo, para salvarse a sí mismo. Porque la pena con que la ley amenazara no podría ser ciertamente mayor que la de perder su vida. En tal caso, semejante ley penal no puede lograr el efecto pretendido; porque la amenaza de un mal que es todavía *incierto* (el de la muerte por sentencia judicial), no puede superar al miedo ante un mal *cierto* (es decir, morir ahogado).

* Immanuel Kant (1724-1804). Cfr. SÁNCHEZ DE LA TORRE, en DOMINGO (dir.), *Juristas universales*, II, Madrid-Barcelona, 2004, pp 652-658.